

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**

**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía  
TMSA-SAM-06-2024**

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que TRANSMILENIO S.A., al ser una entidad prestadora de servicios, en un campo esencial como lo es el transporte público, debe contar con las herramientas tecnológicas básicas para el buen desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas.

TRANSMILENIO S.A., en el año 2014 instaló en estaciones y portales un sistema de amplificación de audio para exteriores, compuesto por (amplificadores, parlantes, sistema de soporte eléctrico, temporizadores, raspberry, equipos armor y UPS), que en conjunto brindan la posibilidad de recepción de mensajes en modo voz, que apoyan el servicio al ciudadano.

En conjunto operan las 24 horas del día durante los 365 días del año y se debe garantizar por ende la prestación de los siguientes servicios:

1- Sistema de amplificación de audio para exteriores (Amplificadores, parlantes, sistema eléctrico, temporizadores, raspberry, equipos armor, y UPS), para enviar comunicación de audio a los puntos del sistema en caso de contingencia y como parte de la gestión cultural e institucional.

2- Recepción de la señal de audio en puntos del sistema (estaciones, portales y túneles), originada en el Centro de emisión radial de TRANSMILENIO S.A.

En los años subsiguientes se generaron los correspondientes contratos de mantenimiento, adecuando sus actividades a las modificaciones que el sistema de amplificación de audio fue sufriendo por procesos de ampliación, renovación tecnológica o mantenimiento de su infraestructura.

Es importante tener en cuenta que actividades como la de ampliación de estaciones, aumentaron el número de dispositivos conectados, así como costos adicionales y por ende el cubrimiento del sistema de amplificación de audio y las actividades relacionadas con el mantenimiento y gestión del mismo.

De igual manera se dio inicio en el año 2020 a un proceso gradual de actualización tecnológica del

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**

**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía  
TMSA-SAM-06-2024**

sistema de amplificación de audio (CTO705-20), que permitió la incorporación de tecnología de punta en dos portales (Tunal y Usme) y la sede del centro de emisión radial de TRANSMILENIO S.A., dotándolos de procesadores de audio con control centralizado.

Los procesadores de audio sirven para recibir, ecualizar, arreglar, afinar, cancelar ecos y liberar el sonido. Al contar con estos equipos en estaciones y portales del sistema, el sonido en cualquier espacio mejora y maximiza el ambiente, previniendo la sobre modulación y minimizándola en caso de que se presente, permitiendo a su vez mejorar los niveles de volumen y controlarlos de manera centralizada desde el centro de emisión radial de TRANSMILENIO S.A.

En el año 2021 a través del contrato 554-21 y por necesidades expresas de la operación, se instaló un cuarto procesador de audio en el portal sur, dando continuidad a la intención del ente gestor de mejorar el control del sonido en estaciones y portales del sistema TransMilenio, además de avanzar en la consolidación de una estructura netamente digital.

Así las cosas, es necesario contar con un contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte que permita mitigar el escenario de riesgo, que podría materializarse en un mal funcionamiento de algún componente del sistema de audio, así como de deterioro de los mencionados elementos, en los que se han invertido recursos y que prestan un servicio importante para los usuarios del sistema, como canal oficial de comunicación del ente gestor.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de TIC de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: DTC87-DTC135 Contratar los Servicios de soporte y mantenimiento del sistema de amplificación de audio para exteriores, existente en las estaciones y portales del Sistema TrasMilenio, así como la ampliación de cobertura, actualización, instalación y puesta en operación de componentes electrónicos para la infraestructura que lo soporta.

El presupuesto oficial estimado es de hasta **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.209.968.576)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos que se generen, los cuales están compuestos, así:

Código PAA : DTC87.....	\$ 1.185.038.000
Código PAA : DTC135 .....	\$ <u>24.930.576</u>
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 1.209.968.576</b>

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**  
**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía**  
**TMSA-SAM-06-2024**

El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Nro. CDP	Fecha de CDP	Posición Catalogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en números
202408 7925	22 de agosto de 2024	4212020100401 Productos metálicos y paquetes de software-Vigencia Actual	Mil ciento ochenta y cinco millones treinta y ocho mil pesos	\$ 1.185.038.000
202408 7926	22 de agosto de 2024	423011724082024030303 Diseño y Estructuración del Sistema Interoperable de Recaudo en su componente tecnológico en el Sistema de Transporte Publico de Bogotá D.C. (Convenio Metro	Veinticuatro millones novecientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos	\$ 24.930.576

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b, del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento del Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria del estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 28 de agosto de 2024 hasta el 06 de septiembre de 2024.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad en sesión del 11 de septiembre de 2024 y recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del Gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso no era susceptible de limitar a Mipymes, y, por lo tanto, el mismo no fue viable su limitación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, determina que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de Selección abreviada de Menor Cuantía

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado, para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o concurso de Méritos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 015 y

## RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024

(11 de septiembre de 2024)

### Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-06-2024

conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
  
- b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas

## **RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**

**(11 de septiembre de 2024)**

### **Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-06-2024**

industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección



**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**

**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía  
TMSA-SAM-06-2024**

- g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- k) La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdo económicos y tratados de libre comercio vigente para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**

**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-06-2024**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios precios correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estará disponible para su consulta en la plataforma transaccional de Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II, pagina [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el link TMSA-SAM-06-2024, en documentos del proceso a partir de la fecha del presente acto administrativo

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanía para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-06-2024**, cuyo objeto es: “DTC87-DTC135 Contratar los Servicios de soporte y mantenimiento del sistema de amplificación de audio para exteriores, existente en las estaciones y portales del Sistema TrasMilenio, así como la ampliación de cobertura, actualización, instalación y puesta en operación de componentes electrónicos para la infraestructura que lo soporta” a partir del 12 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.209.968.576), incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos que se generen, los cuales están compuestos, así:

El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes certificados de disponibilidad Presupuestal

Nro. GDP	Fecha de GDP	Posición Catalogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en números
202408 7925	22 de agosto de 2024	4212020100401 Productos metálicos y paquetes de software-Vigencia Actual	Mil ciento ochenta y cinco millones treinta y ocho mil pesos	\$ 1.185.038.000
202408 7926	22 de agosto de 2024	423011724082024030303 Diseño y Estructuración del Sistema Interoperable de Recaudo en su componente tecnológico en el Sistema de Transporte Publico	Veinticuatro millones novecientos treinta mil quinientos setenta y seis	\$ 24.930.576

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**  
**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-06-2024**

		de Bogotá D.C. (Convenio Metro		
--	--	--------------------------------	--	--

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-06-2024, de conformidad como se detalla en la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-06-2024 podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de cualquier actividad señalada en el cronograma, estas se podrán desarrollar de manera Virtual o presencial en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., que se encuentran ubicadas en la Avenida Eldorado No. 69-76, Edificio Elemento – Torre 1, Piso 5 en la ciudad de Bogotá, para lo cual la administración informará previamente a los interesados por mensaje público, sin que esto genere modificaciones o adendas en relación de la realización presencial o virtual de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-SAM-06-2024.

**ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en la página [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente proceso de selección no está limitado a MIPYMES.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAFAEL FELIPE VALDEZ LAGUARDO**

DIRECTOR TÉCNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

**RESOLUCIÓN No. 262 DE 2024**  
**(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía**  
**TMSA-SAM-06-2024**

**Proyectó:** *Mario A Chacón C / CTO14-24* 

**Aprobó:** *Jorge Hernando Pardo Jiménez Profesional Dirección Corporativa* 

**Revisó:** *Isabel Cristina Cruz- Abogada Contratista TIC* 

**Revisó :** *Gloria A. Granados Novoa- Profesional Contratista TIC* 

